

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OLÍAS DEL REY

El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2011, aprobó la creación de la Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por la prestación o uso de servicios culturales, deportivos y actividades de ocio y tiempo libre, todo ello conforme al siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE SERVICIOS CULTURALES, DEPORTIVOS (INCLUIDAS LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES), Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación o el uso de Servicios Culturales, Deportivos (incluidas las escuelas deportivas municipales), y actividades de ocio y tiempo libre.

Artículo 2.- Prestación del Servicio y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los servicios o realización de actividades gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Olías del Rey, incluidas dentro de la programación realizada por los Servicios de Cultura y Deporte del mismo, así como de la utilización de instalaciones deportivas municipales (tales como pistas de pádel, frontenis, tenis y demás) .

Artículo 3.- Obligados al pago.

1. Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación de los Servicios de cultura y Deporte, cualquiera que sea la modalidad del mismo, así como la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

2. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación de los Servicios Culturales o Deportivos, o se solicite de uso de las instalaciones deportivas municipales

Artículo 4.

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios de los Servicios o Instalaciones se determinarán con arreglo a lo establecido en el cuadro anexo a la presente Ordenanza, así como la periodicidad en su abono.

2. El pago debe producirse con carácter anticipado, mediante domiciliación bancaria, u otro sistema que se establezca por el Ayuntamiento. La falta del mismo podrá producir la retirada del Servicio.

3. No están sujetos a este precio público los servicios prestados a aquellos usuarios que, previa valoración de los técnicos, se estime la conveniencia de inclusión en el servicio de oficio, por diversas circunstancias sociales.

4. El importe de la recaudación de este precio público formará parte del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Olías del Rey.

5. La falta de asistencia de los beneficiarios a las actividades en las que se hayan inscrito, por causas imputables a ellos mismos, sin justificación de fuerza mayor alguna, no dará derecho a la devolución de la parte proporcional de las cuotas abonadas.

Artículo 5.- Condición de beneficiario.

a) Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren de alta en los Servicios de Cultura y Deporte, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el mismo.

b) La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

Artículo 6.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario de los Servicios de Cultura y Deporte podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago del correspondiente precio público.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia.

Artículo 7.- Otras generalidades.

1) Los grupos deportivos y/o culturales deberán estar formados por un mínimo de alumnos, según la modalidad de que se trate, que se establecerá por el Ayuntamiento junto con los monitores al principio de cada temporada, para que puedan ser iniciados.

2) Si durante el transcurso de la temporada el número de alumnos de una actividad disminuyese por debajo del mínimo indicado, el Ayuntamiento podrá suspender dicha actividad, aunque dejará abierto el plazo de inscripciones por si pudiera volver a reiniciarse con el número establecido de alumnos.

3) Todos los usuarios estarán obligados a hacer un buen uso de las instalaciones dónde se realicen las actividades y cuidar de la observancia de las normas que en ellas se establezcan, así como el respeto a los demás usuarios. En caso contrario podrá ser dado de baja en la actividad por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigírsele por posibles daños causados por uso indebido o negligente de las instalaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por acuerdo provisional del pleno del día 11 de Julio de 2011 por este Ayuntamiento y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza refunde las siguientes Ordenanzas Municipales anteriores, que quedan derogadas a partir de la entrada en vigor de la presente:

- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de Servicios Culturales y actividades de Ocio y Recreativas
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios o realización de actividades en las Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de Olías del Rey
- Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por la utilización de la pista municipal de Pádel

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo del 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

ANEXO I.- CUANTIAS

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES <i>(Para equipaciones deportivas)</i>	Pago único por temporada
---	---------------------------------

ACTIVIDADES DEPORTIVAS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
	CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA TRIMESTRAL
Actividades de Promoción Social		
MANTENIMIENTO 3ª EDAD	GRATUITO	
AERÓBIC INFANTIL	27 €	36 €
TENIS DE MESA	27 €	36 €
ATLETISMO	27 €	36 €
FUTBOL SALA	27 €	36 €
BALONCESTO	27 €	36 €
VOLEIBOL	27 €	36 €
AJEDREZ	27 €	36 €
Actividades de Expresión Corporal		
AERÓBIC	45 €	60 €
GIMNASIA RITMICA	45 €	60 €
YOGA	45 €	60 €
TAI CHI	45 €	60 €
PATINAJE	45 €	60 €
BAILE MODERNO	45 €	60 €
BAILE MODERNO INFANTIL	45 €	60 €
RITMO Y MOVIMIENTO	66 €	90 €
Actividades Individuales		
TENIS	54 €	72 €
FRONTENIS	54 €	72 €
PADEL	90 €	120 €
PADEL INFANTIL	54 €	72 €
Deportes de Lucha		
KARATE	45 €	60 €
JIU-JITSU	45 €	60 €

LIGAS DEPORTIVAS ANUALES	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
	CUOTA POR PERSONA	CUOTA POR PERSONA
LIGA ANUAL DE FUTBOL – SALA	15 € + Seguro	20 € + Seguro
LIGA ANUAL DE PADEL *	10 €	20 €

* En el caso de que el seguro supere estos precios, a los establecidos para la participación en la liga de pádel se le añadirá el coste del seguro

ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
	CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA TRIMESTRAL
BAILES DE SALON	54 €	72 €
SEVILLANAS	54 €	72 €
TEATRO	45 €	60 €

USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
	1 h y ½ de uso	1 h y ½ de uso
PISTA MUNICIPAL DE PADEL	8 €	14 €
FRONTENIS	8 €	14 €
PISTA MUNICIPAL DE TENIS	4 €	8 €

Olías del Rey.-El Alcalde (firma ilegible).-El Secretario(firma ilegible).

N.º I.- 6810